

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

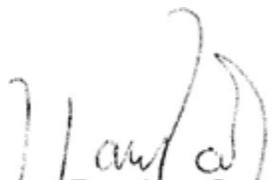
Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003053201901083

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

- 1.- Tener en cuenta la dirección que se aporta a numeral 06 para efectos de notificación a la demandada Catalina Amaya Giraldo.
- 2.- No tener en cuenta la notificación a la parte pasiva de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se acredita la entrega por una entidad idónea.
- 3.- Negar la solicitud de oficiar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, teniendo en cuenta que, si bien menciona que la información fue negada por confidencial, no se anexa dicha respuesta.

De igual manera se informa que se podría obtener dicha información en la EPS a la que se encuentran afiliados los demandados y dicha información puede ser consultada por cualquier ciudadano en la respectiva página, y en el evento que se verifique la afiliación al sistema de seguridad social contributivo como dependiente, el conducto idóneo para establecer la empresa o patrono es la solicitud a la EPS, con destino a este asunto.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 098 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>21 - junio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
